



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-03001-2018-00036-00
	Clase:	CIVIL – EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	ARBHEY ALEXANDER SEPÚLVEDA GAVIRIA	
DECISIÓN:	ACEPTA SUBROGACIÓN Y REQUIERE	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0056

En atención al escrito arrimado¹, por parte de la abogada Carolina Garzón Leiva, indicando la operancia de los artículos 1.666, 1.668 numeral 3, 1.670 inciso 01°, 2.361 y 2.395 inciso 01° del Código Civil, respecto de la obligación contenida dentro del pagaré número 9430081866, suscrito por el acá ejecutado, el pasado 26 de diciembre de 2.016; debido al pago que realizó el Fondo Nacional de Garantías -FNG-, en su condición de fiador del señor Sepúlveda Gaviria, a favor de Bancolombia S.A., de acuerdo con lo que se desprende y se constata con el documento dirigido a este Despacho por el representante judicial de la entidad ejecutante inicialmente².

Razón está, por la que inicialmente habrá de tenerse al Fondo Nacional de Garantías como entidad subrogatoria legal de Bancolombia S.A.

¹ Por medio de correo electrónico, recepcionado por el Despacho el día 03/12/2.021.

² Que data del 18 de septiembre de 2.018.

No obstante, también se allegó un documento contentivo de una cesión crediticia realizada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A., como cedente, y la sociedad Central de Inversiones S.A., como cesionario, suscrita el día once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018); por medio de la

"...

Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la(s) obligación (s) [sic] dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal."

Por lo que solicitaron a este estrado que, *"... se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso."*

Ante tal escenario y al hallarse ajustada a derecho la cesión enrostrada, este Juzgador habría de acceder al reconocimiento de la Central de Inversiones S.A. -CISA-, como cesionaria del Fondo Nacional de Garantías S.A.; no obstante, al no tenerse certeza, ni claridad de la calidad o legitimidad de Isabel Cristina Roa Hastamory frente a CISA y como suscriptora de la mencionada cesión.

Por lo tanto, se requerirá a la Central de Inversiones S.A. -CISA-, para que se acredite la calidad de Isabel Cristina Roa Hastamory; además de que designe un abogado que represente sus intereses dentro de este pleito, dada las características propias de este tipo de procedimientos³.

³ Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

- 1º)** Reconocer al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatorio legal de Bancolombia S.A., dentro de esta causa.
- 2º)** Reconocer a la sociedad Central de Inversiones S.A. -CISA-, como acreedor cesionario de todos los derechos que se deriven de este proceso.
- 3º)** Por Secretaría, requerir y oficiar a sociedad Central de Inversiones S.A. -CISA-, para que informe o acredite la calidad de Isabel Cristina Roa Hastamory; además de que designe un abogado que represente sus intereses dentro de este pleito.
- 4º)** Comuníquese, por Secretaría, y oficiese a los demandados en este procedimiento, acerca de la anterior subrogación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>008</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA <u>14</u> de marzo de 2.023
 SECRETARÍA